



Contrato No. 004-MT-2022.

CONTRATO POR SERVICIOS DE CUARENTA (40) HORAS DE MAQUINARIA PARA DRAGADO DEL RIO LEAN EN EL SECTOR DE LA ALDEA CONCEPCION DE ESTE MUNICIPIO DE TELA.

Nosotros, **RICARDO CALIX RUIZ**, quien es mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, Hondureño, con documento nacional de identificación número **0107-1980-02978** y con domicilio en la ciudad de Tela, departamento de Atlántida, actuando en su condición de alcalde y representante legal de la Municipalidad de Tela, departamento de Atlántida, tal como lo acredita con la Credencial extendida por el Consejo Nacional Electoral, emitida por El Pleno de Consejeros mediante Certificación No. 2617-2021, Punto III del Acta No. 74-2021, de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), donde se le declara electo en el cargo antes mencionado quien en adelante se denominara "**EL CONTRATANTE**", por una parte y el señor **JUAN RUBEN CASTELLANOS GARCIA**, mayor de edad, soltero, comerciante, hondureño y vecino de este municipio de Tela Departamento de Atlántida, con tarjeta de identidad número **0107-1993-00664**, en su condición de Gerente Propietario de la empresa **INVERSIONES CASTELLANOS**, constituida legalmente mediante Escritura Publica número **683** de Comerciante Individual de fecha veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017) e inscrita con número veintiuno (21) Tomo cuarenta y siete (47) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esta sección judicial de Tela, Atlántida y que realizó Amplicación de Giro Comercial mediante Escritura Publica número **443**, todo ante los oficios del Abogado y Notario Wilfredo Zavala Valladares y quien en adelante se denominara "**EL CONTRATISTA**", manifiestan que han convenido en Celebrar como al efecto lo hacen el presente **CONTRATO POR SERVICIOS DE CUARENTA (40) HORAS DE MAQUINARIA PARA DRAGADO DEL RIO LEAN EN EL SECTOR DE LA ALDEA CONCEPCION DE ESTE MUNICIPIO DE TELA**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO: EL CONTRATANTE expresa que su representada la Municipalidad de Tela, a raíz de las lluvias provocadas por el ingreso de frentes fríos en el país, requiere los servicios de un tractor sobre oruga Caterpillar D6G, para los trabajos por hora de dragado del rio Lean en el sector de la aldea Concepción de este municipio de Tela, Atlántida, para lo cual y objeto del presente contrato, requiere los servicios de **EL CONTRATISTA**.

SEGUNDA: DEL EQUIPO Y RECURSO HUMANO: EL CONTRATISTA se obliga en ser completamente responsable del traslado del equipo y recurso humano a utilizar para el cumplimiento del presente contrato, exonerando de toda responsabilidad civil y penal a **EL CONTRATANTE** por negligencia, dolo, impericia, caso fortuito o fuerza mayor que ocurriese con el personal y maquinaria, al igual que cualquier incidente suscitado entre las partes y a terceros, así mismo de responsabilidad de ámbito laboral relacionada al pago de prestaciones y demás derechos y/u otros.

TERCERA: DURACION DEL PRESENTE CONTRATO: La duración del presente contrato será por termino de **CUARENTA (40) HORAS**, comenzando desde la fecha **siete (07) de febrero del año Dos Mil Veintidós (2022)**, hasta la finalización de las horas establecidas, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

- **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor por la prestación de servicio del contrato será de **OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 80,000.00)**, mas impuesto, a razón de **DOS MIL LEMPIRAS (L 2,000.00)** más impuesto el valor de la hora, el cual será cancelado en su totalidad una vez culmine con las horas establecidas y se emita los informes respectivos por parte de los Patronatos respectivos y el Departamento de Obras Públicas.

QUINTA: SUPERVISION: El departamento de Obras Públicas en conjunto con el patronato, velaran por la eficaz ejecución de las obras en el tiempo establecido, así mismo, serán los encargados de supervisar la ejecución del servicio e informar por escrito, sobre el cumplimiento del presente contrato, emitiendo un informe de respaldo del antes, durante y después de la obras, constando en el informe fotografías de las obras.

- **SEXTA:**



IMPREVISTOS: EL CONTRATANTE, no absorberá costos ni reconocerá pago conforme a este contrato por el tiempo perdido o resultados no previstos a causa de caso fortuito o de fuerza mayor responsabilidad de EL CONTRATISTA, pero cualquier retraso por causas justificadas y reportadas previamente como mal tiempo o falta de material de cualquier naturaleza deberá ser informada por escrito con anticipación por parte del CONTRATISTA.- **SEPTIMA: PENALIDAD:** En caso de que EL CONTRATISTA no cumpla con la duración, especificada en la cláusula TERCERA de este Contrato, pagara a la Alcaldía Municipal de Tela por cada día de atraso la multa establecida en la Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica vigente, aprobadas por el Congreso Nacional de la Republica; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado por el supervisor del servicio.- **OCTAVA: RETENCION:** El contratista presentara la Constancia de estar sujeto al Régimen de Pago a Cuenta, emitido por la Secretaria de Administración y Renta (SAR) y el recibo de pago antes de la cancelación del presente contrato, de lo contrario, se retendrá el porcentaje correspondiente, **NOVENA: RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Las partes declaran que harán todos los esfuerzos y diligencias necesarias para mantener, fortalecer la armonía y buenas relaciones contractuales y que solo agotados los mismos se usaran los medios legales establecidos para dirimir las diferencias o conflictos que puedan surgir, antes de recurrir a la Jurisdicción correspondiente, la parte que se sienta afectada notificará a la otra indicándole el motivo de la desavenencia o conflicto y otorgándole un plazo de diez (10) días para que solucione dicha reclamación. En caso de conflicto o desavenencia no resuelto de manera directa como se indica en el artículo anterior, será obligatorio para ambos la jurisdicción del Juzgado de Letra Seccional de Tela, Atlántida, correspondiente en los términos que determine la Ley. **DECIMA: CLAUSULA DE INTERPRETACION E INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA:** En este contrato, las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les han asignado en las condiciones generales y especiales de mismo y las cuales se consideran parte de este contrato y se leerán e interpretaran como parte del mismo; asimismo, las partes, en cumplimiento al artículo 7 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisidores del estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- mantener el más alto nivel de conducta y ética, moral y de respeto a las leyes de Republica, así como los valores de : INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rige los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realzar: a) practicas corruptivas: entendiend estas como aquellas en las que se ofrecer dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) practicas colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denota, sugiera o demuestre que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información



intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5.- mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6.- aceptar la consecuencia a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula, por el tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas, con los cuales el contratista o consultor contratante, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos el incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula, dará lugar: a) de parte del contratista o consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducirse. ii. A la aplicación del trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado, apoderado, que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso, entablar las acciones legales que correspondan. b) de parte de La Municipalidad: i. a la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los sub contratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION Y RATIFICACION:** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de la cláusula del presente Contrato y en fe de lo cual, de común acuerdo, firmamos por duplicado el presente, en la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida siendo los siete (07) días de febrero del año Dos mil veintidós (2022).

RICARDO CALIX RUIZ

Alcalde Municipal

JUAN RUBEN CASTELLANOS GARCIA

El Contratista





Contrato No. 005-MT-2022.

CONTRATO POR SERVICIOS DE SIETE (07) HORAS DE MAQUINARIA PARA DRAGADO DEL RIO LEAN EN EL SECTOR DE LA ALDEA COROZAL MOJIMAN DE ESTE MUNICIPIO DE TELA.

Nosotros, **RICARDO CALIX RUIZ**, quien es mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, Hondureño, con documento nacional de identificación número **0107-1980-02978** y con domicilio en la ciudad de Tela, departamento de Atlántida, actuando en su condición de alcalde y representante legal de la Municipalidad de Tela, departamento de Atlántida, tal como lo acredita con la Credencial extendida por el Consejo Nacional Electoral, emitida por El Pleno de Consejeros mediante Certificación No. 2617-2021, Punto III del Acta No. 74-2021, de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), donde se le declara electo en el cargo antes mencionado quien en adelante se denominara "EL CONTRATANTE, por una parte y el señor **ELIAS ACENSION TORRES IRIAS**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y vecino de este municipio de Tela Departamento de Atlántida, con identidad número **0103-1980-00693**, en su condición de Gerente Propietario de la empresa **INVERSIONES TORRES**, constituida legalmente mediante Escritura Publica número **1183** de Comerciante Individual de fecha trece (13) de julio de dos mil quince (2015) ante los oficios del notario Antonio Osman Rodríguez Anaya e inscrita con matrícula número **2545231** del Registro Mercantil del Instituto de la Propiedad de la sección judicial de Tegucigalpa, MDC y quien en adelante se denominara "EL CONTRATISTA", manifiestan que han convenido en Celebrar como al efecto lo hacen el presente **CONTRATO POR SERVICIOS DE SIETE (07) HORAS DE MAQUINARIA PARA DRAGADO DEL RIO LEAN EN EL SECTOR DE LA ALDEA COROZAL MOJIMAN DE ESTE MUNICIPIO DE TELA**, sujeto a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO:** EL CONTRATANTE expresa que su representada la Municipalidad de Tela, a raíz de las lluvias provocadas por el ingreso de frentes fríos en el país, requiere los servicios de una Retroexcavadora Caterpillar 320D, para los trabajos por hora de dragado del rio Lean en el sector de la aldea Corozal Mojiman de este municipio de Tela, Atlántida, para lo cual y objeto del presente contrato, requiere los servicios de **EL CONTRATISTA**. **SEGUNDA: DEL EQUIPO Y RECURSO HUMANO:** EL CONTRATISTA se obliga en ser completamente responsable del traslado del equipo y recurso humano a utilizar para el cumplimiento del presente contrato, exonerando de toda responsabilidad civil y penal a **EL CONTRATANTE** por negligencia, dolo, impericia, caso fortuito o fuerza mayor que ocurriese con el personal y maquinaria, al igual que cualquier incidente suscitado entre las partes y a terceros, así mismo de responsabilidad de ámbito laboral relacionada al pago de prestaciones y demás derechos y/u otros. **TERCERA: DURACION DEL PRESENTE CONTRATO:** La duración del presente contrato será por termino de **SETE (07) HORAS**, comenzando desde la fecha **siete (07) de febrero del año Dos Mil Veintidós (2022)**, hasta la finalización de las horas establecidas, salvo fuerza mayor o caso fortuito. - **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor por la prestación de servicio del contrato será de **CATORCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 14,000.00)**, mas impuesto, a razón de **DOS MIL LEMPIRAS (L 2,000.00)** más impuesto el valor de la hora, el cual será cancelado en su totalidad una vez culmine con las horas establecidas y se emita los informes respectivos por parte del Patronato respectivo y el Departamento de Obras Públicas. **QUINTA: SUPERVISION:** El departamento de Obras Públicas en conjunto con el patronato del sector, velaran por la eficaz ejecución de las obras en el tiempo establecido, así mismo, serán los encargados de supervisar la ejecución del servicio e informar por escrito, sobre el cumplimiento del presente contrato, emitiendo un informe de respaldo del antes, durante y después de la obras, constando en el informe fotografías de las obras.- **SEXTA: IMPREVISTOS:** EI



CONTRATANTE, no absorberá costos ni reconocerá pago conforme a este contrato por el tiempo perdido o resultados no previstos a causa de caso fortuito o de fuerza mayor responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, pero cualquier retraso por causas justificadas y reportadas previamente como mal tiempo o falta de material de cualquier naturaleza deberá ser informada por escrito con anticipación por parte del **CONTRATISTA**.- **SEPTIMA: PENALIDAD:** En caso de que **EL CONTRATISTA** no cumpla con la duración, especificada en la cláusula **TERCERA** de este Contrato, pagara a la Alcaldía Municipal de Tela por cada día de atraso la multa establecida en la Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica vigente, aprobadas por el Congreso Nacional de la Republica; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado por el supervisor del servicio.- **OCTAVA: RETENCION:** El contratista presentara la Constancia de estar sujeto al Régimen de Pago a Cuenta, emitido por la Secretaria de Administración y Renta (SAR) y el recibo de pago antes de la cancelación del presente contrato, de lo contrario, se retendrá el porcentaje correspondiente, **NOVENA: RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Las partes declaran que harán todos los esfuerzos y diligencias necesarias para mantener, fortalecer la armonía y buenas relaciones contractuales y que solo agotados los mismos se usaran los medios legales establecidos para dirimir las diferencias o conflictos que puedan surgir, antes de recurrir a la Jurisdicción correspondiente, la parte que se sienta afectada notificará a la otra indicándole el motivo de la desavenencia o conflicto y otorgándole un plazo de diez (10) días para que solucione dicha reclamación. En caso de conflicto o desavenencia no resuelto de manera directa como se indica en el artículo anterior, será obligatorio para ambos la jurisdicción del Juzgado de Letra Seccional de Tela, Atlántida, correspondiente en los términos que determine la Ley. **DECIMA: CLAUSULA DE INTERPRETACION E INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA:** En este contrato, las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les han asignado en las condiciones generales y especiales de mismo y las cuales se consideran parte de este contrato y se leerán e interpretaran como parte del mismo; asimismo, las partes, en cumplimiento al artículo 7 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisidores del estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- mantener el más alto nivel de conducta y ética, moral y de respeto a las leyes de Republica, así como los valores de : INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.-asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rige los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realzar: a) practicas corruptivas: entendiend estas como aquellas en las que se ofrecer dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) practicas colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denota, sugiera o demuestre que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que



durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5.- mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6.- aceptar la consecuencia a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula, por el tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas, con los cuales el contratista o consultor contratante, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos el incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula, dará lugar: a) de parte del contratista o consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducirse. ii. A la aplicación del trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado, apoderado, que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso, entablar las acciones legales que correspondan. b) de parte de La Municipalidad: i. a la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los sub contratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION Y RATIFICACION:** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de la cláusula del presente Contrato y en fe de lo cual, de común acuerdo, firmamos por duplicado el presente, en la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida siendo los siete (07) días de febrero del año Dos mil veintidós (2022).

RÍCARDO CALIX RUIZ

Alcalde Municipal

ELIAS ACENSIÓN TORRES IRIAS

El Contratista





Contrato No. 006-MT-2022.

CONTRATO POR SERVICIOS POR ACARREO DE CINCUENTA Y DOS (52) VIAJES DE MATERIAL SELECTO PARA LA REPARACION DE CARRETERA DE TERRACERIA EN LAS ALDEAS MOREGEN Y LOS CERRITOS DE LA CIUDAD DE TELA.

Nosotros, **RICARDO CALIX RUIZ**, quien es mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, Hondureño, con documento nacional de identificación número **0107-1980-02978** y con domicilio en la ciudad de Tela, departamento de Atlántida, actuando en su condición de alcalde y representante legal de la Municipalidad de Tela, departamento de Atlántida, tal como lo acredita con la Credencial extendida por el Consejo Nacional Electoral, emitida por El Pleno de Consejeros mediante Certificación No. 2617-2021, Punto III del Acta No. 74-2021, de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), donde se le declara electo en el cargo antes mencionado, quien en adelante se denominara "**EL CONTRATANTE**", por una parte y el señor **ELIAS ACENSION TORRES IRIAS**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y vecino de este municipio de Tela Departamento de Atlántida, con identidad número **0103-1980-00693**, en su condición de Gerente Propietario de la empresa **INVERSIONES TORRES**, constituida legalmente mediante Escritura Publica número **1183** de Comerciante Individual de fecha trece (13) de julio de dos mil quince (2015) ante los oficios del notario Antonio Osman Rodríguez Anaya e inscrita con matrícula número **2545231** del Registro Mercantil del Instituto de la Propiedad de la sección judicial de Tegucigalpa, MDC y quien en adelante se denominara "**EL CONTRATISTA**", manifiestan que han convenido en Celebrar como al efecto lo hacen el presente **CONTRATO POR SERVICIOS POR ACARREO DE CINCUENTA Y DOS (52) VIAJES DE MATERIAL SELECTO PARA LA REPARACION DE CARRETERA DE TERRACERIA EN LAS ALDEAS MOREGEN Y LOS CERRITOS DE LA CIUDAD DE TELA**, sujeto a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO:** El **CONTRATANTE** expresa que su representada la Municipalidad de Tela, a raíz del mal estado de la red vial no pavimentada o de terracería en el sector rural del municipio, específicamente en las Aldeas Moregen y Los Cerritos, requiere los servicios de dos (2) volquetas de catorce metros cúbicos (14 Mts³), para el acarreo de material selecto para la reparación de tal carretera en el sector de Aldea Los Cerritos así mismo desde ese mismo sector hasta Aldea Moregen, para lo cual y objeto del presente contrato, requiere los servicios de **EL CONTRATISTA**. **SEGUNDA: DEL EQUIPO Y RECURSO HUMANO:** **EL CONTRATISTA** se obliga en ser completamente responsable del traslado del equipo y recurso humano a utilizar para el cumplimiento del presente contrato, exonerando de toda responsabilidad civil y penal a **EL CONTRATANTE** por negligencia, dolo, impericia, caso fortuito o fuerza mayor que ocurriese con el personal y maquinaria, al igual que cualquier incidente suscitado entre las partes y a terceros, así mismo de responsabilidad de ámbito laboral relacionada al pago de prestaciones y demás derechos y/u otros. **TERCERA: DURACION DEL PRESENTE CONTRATO:** La duración del presente contrato será por termino de **CINCUENTA Y DOS (52) VIAJES**, comenzando desde la fecha **diecisiete (17) de febrero del año Dos Mil Veintidós (2022)**, hasta la finalización de los viajes establecidos, salvo fuerza mayor o caso fortuito. - **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor por la prestación de servicio del contrato será de **CINCUENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 52,000.00)**, mas impuesto, a razón de **UN MIL LEMPIRAS (L 1,000.00)** más impuesto el valor del viaje, el cual será cancelado en su totalidad una vez culmine con los viajes establecidos y se emita los informes respectivos por parte del Departamento de Obras Públicas y los patronatos del sector. **QUINTA: SUPERVISION:** El departamento de Obras Públicas en conjunto con los patronatos de las aldeas, velaran por la eficaz realización de las obras, así mismo, serán los encargados de



supervisar la ejecución del servicio e informar por escrito, sobre el cumplimiento del presente contrato, emitiendo un informe de respaldo del antes, durante y después de la obras, constando en el informe fotografías de las obras.- **SEXTA: IMPREVISTOS:** EL CONTRATANTE, no absorberá costos ni reconocerá pago conforme a este contrato por el tiempo perdido o resultados no previstos a causa de caso fortuito o de fuerza mayor responsabilidad de EL CONTRATISTA, pero cualquier retraso por causas justificadas y reportadas previamente como mal tiempo o falta de material de cualquier naturaleza deberá ser informada por escrito con anticipación por parte del CONTRATISTA.- **SEPTIMA: PENALIDAD:** En caso de que EL CONTRATISTA no cumpla con la duración, especificada en la cláusula TERCERA de este Contrato, pagara a la Alcaldía Municipal de Tela por cada día de atraso la multa establecida en la Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica vigente, aprobadas por el Congreso Nacional de la Republica; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado por el supervisor del servicio.- **OCTAVA: RETENCION:** El contratista presentara la Constancia de estar sujeto al Régimen de Pago a Cuenta, emitido por la Secretaria de Administración y Renta (SAR) y el recibo de pago antes de la cancelación del presente contrato, de lo contrario, se retendrá el porcentaje correspondiente, **NOVENA: RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Las partes declaran que harán todos los esfuerzos y diligencias necesarias para mantener, fortalecer la armonía y buenas relaciones contractuales y que solo agotados los mismos se usaran los medios legales establecidos para dirimir las diferencias o conflictos que puedan surgir, antes de recurrir a la Jurisdicción correspondiente, la parte que se sienta afectada notificará a la otra indicándole el motivo de la desavenencia o conflicto y otorgándole un plazo de diez (10) días para que solucione dicha reclamación. En caso de conflicto o desavenencia no resuelto de manera directa como se indica en el artículo anterior, será obligatorio para ambos la jurisdicción del Juzgado de Letra Seccional de Tela, Atlántida, correspondiente en los términos que determine la Ley. **DECIMA: CLAUSULA DE INTERPRETACION E INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA:** En este contrato, las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les han asignado en las condiciones generales y especiales de mismo y las cuales se consideran parte de este contrato y se leerán e interpretaran como parte del mismo; asimismo, las partes, en cumplimiento al artículo 7 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisidores del estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- mantener el más alto nivel de conducta y ética, moral y de respeto a las leyes de Republica, así como los valores de : INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERENCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.-asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rige los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realzar: a) practicas corruptivas: entendiend estas como aquellas en las que se ofrecer dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) practicas colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denota, sugiera o demuestre que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizado con la intención de alcanzar un



propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5.- mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6.- aceptar la consecuencia a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula, por el tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas, con los cuales el contratista o consultor contratante, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos el incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula, dará lugar: a) de parte del contratista o consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducirle. ii. A la aplicación del trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado, apoderado, que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso, entablar las acciones legales que correspondan. b) de parte de La Municipalidad: i. a la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los sub contratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION Y RATIFICACION:** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de la cláusula del presente Contrato y en fe de lo cual, de común acuerdo, firmamos por duplicado el presente, en la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida siendo los diecisiete (17) días de febrero del año dos mil veintidós (2022).


RICARDO CALIX RUIZ
Alcalde Municipal


ELIAS ACENSION TORRES IRIAS
El Contratista





Contrato No. 007-MT-2022.

CONTRATO POR SERVICIOS DE TREINTA Y TRES (33) HORAS DE MAQUINARIA PARA LA REPARACION DE TRAMO DE CARRETERA DE TERRACERIA EN LAS ALDEAS MOREGEN Y LOS CERRITOS DE ESTE MUNICIPIO DE TELA.

Nosotros, **RICARDO CALIX RUIZ**, quien es mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, Hondureño, con documento nacional de identificación número **0107-1980-02978** y con domicilio en la ciudad de Tela, departamento de Atlántida, actuando en su condición de alcalde y representante legal de la Municipalidad de Tela, departamento de Atlántida, tal como lo acredita con la Credencial extendida por el Consejo Nacional Electoral, emitida por El Pleno de Consejeros mediante Certificación No. 2617-2021, Punto III del Acta No. 74-2021, de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), donde se le declara electo en el cargo antes mencionado, quien en adelante se denominara **"EL CONTRATANTE**, por una parte y el señor **ELIAS ACENSION TORRES IRIAS**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y vecino de este municipio de Tela Departamento de Atlántida, con identidad número **0103-1980-00693**, en su condición de Gerente Propietario de la empresa **INVERSIONES TORRES**, constituida legalmente mediante Escritura Publica número **1183** de Comerciante Individual de fecha trece (13) de julio de dos mil quince (2015) ante los oficios del notario Antonio Osman Rodríguez Anaya e inscrita con matrícula número **2545231** del Registro Mercantil del Instituto de la Propiedad de la sección judicial de Tegucigalpa, MDC y quien en adelante se denominara **"EL CONTRATISTA"**, manifiestan que han convenido en Celebrar como al efecto lo hacen el presente **CONTRATO POR SERVICIOS DE TREINTA Y TRES (33) HORAS DE MAQUINARIA PARA LA REPARACION DE TRAMO DE CARRETERA DE TERRACERIA EN LAS ALDEAS MOREGEN Y LOS CERRITOS DE ESTE MUNICIPIO DE TELA**, sujeto a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO:** El **CONTRATANTE** expresa que su representada la Municipalidad de Tela, a raíz del mal estado de la red vial no pavimentada o de terracería en el sector rural del municipio, específicamente en las Aldeas Moregen y Los Cerritos, requiere los servicios de una Retroexcavadora Caterpillar 420E, para los trabajos de reparación de tal carretera en tales aldeas, para lo cual y objeto del presente contrato, requiere los servicios de **EL CONTRATISTA**. **SEGUNDA: DEL EQUIPO Y RECURSO HUMANO:** **EL CONTRATISTA** se obliga en ser completamente responsable del traslado del equipo y recurso humano a utilizar para el cumplimiento del presente contrato, exonerando de toda responsabilidad civil y penal a **EL CONTRATANTE** por negligencia, dolo, impericia, caso fortuito o fuerza mayor que ocurriese con el personal y maquinaria, al igual que cualquier incidente suscitado entre las partes y a terceros, así mismo de responsabilidad de ámbito laboral relacionada al pago de prestaciones y demás derechos y/u otros. **TERCERA: DURACION DEL PRESENTE CONTRATO:** La duración del presente contrato será por termino de **TREINTA Y TRES (33) HORAS**, comenzando desde la fecha diecisiete (17) de febrero del año Dos Mil Veintidós (2022), hasta la finalización de las horas establecidas, salvo fuerza mayor o caso fortuito. - **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor por la prestación de servicio del contrato será de **TREINTA Y TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 33,000.00)**, mas impuesto, a razón de **UN MIL LEMPIRAS (L 1,000.00)** más impuesto el valor de la hora, el cual será cancelado en su totalidad una vez culmine con las horas establecidas y se emita los informes respectivos por parte del Departamento de Obras Públicas y los patronatos respectivos. **QUINTA: SUPERVISION:** El departamento de Obras Públicas en conjunto con los patronatos del sector, velara por la eficaz realización de las obras, así mismo, serán los encargado de supervisar la ejecución del servicio e informar por escrito, sobre el cumplimiento del presente contrato, emitiendo



un informe de respaldo del antes, durante y después de la obras, constando en el informe fotografías de las obras.- **SEXTA: IMPREVISTOS:** EL CONTRATANTE, no absorberá costos ni reconocerá pago conforme a este contrato por el tiempo perdido o resultados no previstos a causa de caso fortuito o de fuerza mayor responsabilidad de EL CONTRATISTA, pero cualquier retraso por causas justificadas y reportadas previamente como mal tiempo o falta de material de cualquier naturaleza deberá ser informada por escrito con anticipación por parte del CONTRATISTA.- **SEPTIMA: PENALIDAD:** En caso de que EL CONTRATISTA no cumpla con la duración, especificada en la cláusula TERCERA de este Contrato, pagara a la Alcaldía Municipal de Tela por cada día de atraso la multa establecida en la Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica vigente, aprobadas por el Congreso Nacional de la Republica; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado por el supervisor del servicio.- **OCTAVA: RETENCION:** El contratista presentara la Constancia de estar sujeto al Régimen de Pago a Cuenta, emitido por la Secretaria de Administración y Renta (SAR) y el recibo de pago antes de la cancelación del presente contrato, de lo contrario, se retendrá el porcentaje correspondiente, **NOVENA: RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Las partes declaran que harán todos los esfuerzos y diligencias necesarias para mantener, fortalecer la armonía y buenas relaciones contractuales y que solo agotados los mismos se usaran los medios legales establecidos para dirimir las diferencias o conflictos que puedan surgir, antes de recurrir a la Jurisdicción correspondiente, la parte que se sienta afectada notificará a la otra indicándole el motivo de la desavenencia o conflicto y otorgándole un plazo de diez (10) días para que solucione dicha reclamación. En caso de conflicto o desavenencia no resuelto de manera directa como se indica en el artículo anterior, será obligatorio para ambos la jurisdicción del Juzgado de Letra Seccional de Tela, Atlántida, correspondiente en los términos que determine la Ley. **DECIMA: CLAUSULA DE INTERPRETACION E INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA:** En este contrato, las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les han asignado en las condiciones generales y especiales de mismo y las cuales se consideran parte de este contrato y se leerán e interpretaran como parte del mismo; asimismo, las partes, en cumplimiento al artículo 7 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisidores del estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- mantener el más alto nivel de conducta y ética, moral y de respeto a las leyes de Republica, así como los valores de : INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERENCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.-asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rige los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizar: a) practicas corruptivas: entendiend estas como aquellas en las que se ofrecer dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) practicas colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denota, sugiera o demuestre que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.



4.- revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5.- mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- aceptar la consecuencia a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula, por el tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas, con los cuales el contratista o consultor contratante, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos el incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula, dará lugar: a) de parte del contratista o consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducirle. ii. A la aplicación del trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado, apoderado, que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso, entablar las acciones legales que correspondan. b) de parte de La Municipalidad: i. a la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los sub contratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION Y RATIFICACION:** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de la cláusula del presente Contrato y en fe de lo cual, de común acuerdo, firmamos por duplicado el presente, en la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida siendo los diecisiete (17) días de febrero del año dos mil veintidós (2022).

RICARDO CALIX RUIZ
Alcalde Municipal

ELIAS ACENSIÓN TORRES IRIAS
El Contratista





Contrato No. 008-MT-2022.

CONTRATO POR SERVICIOS POR ACARREO DE CIEN (100) VIAJES DE MATERIAL SELECTO PARA LA REPARACION DE CALLES NO PAVIMENTADAS EN LOS DIFERENTES BARRIOS Y COLONIAS DE LA CIUDAD DE TELA.

Nosotros, **RICARDO CALIX RUIZ**, quien es mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, Hondureño, con documento nacional de identificación número **0107-1980-02978** y con domicilio en la ciudad de Tela, departamento de Atlántida, actuando en su condición de alcalde y representante legal de la Municipalidad de Tela, departamento de Atlántida, tal como lo acredita con la Credencial extendida por el Consejo Nacional Electoral, emitida por El Pleno de Consejeros mediante Certificación No. 2617-2021, Punto III del Acta No. 74-2021, de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), donde se le declara electo en el cargo antes mencionado, quien en adelante se denominara "**EL CONTRATANTE**", por una parte y el señor **JUAN RUBEN CASTELLANOS GARCIA**, mayor de edad, soltero, comerciante, hondureño y vecino de este municipio de Tela Departamento de Atlántida, con tarjeta de identidad número **0107-1993-00664**, en su condición de Gerente Propietario de la empresa **INVERSIONES CASTELLANOS**, constituida legalmente mediante Escritura Publica número **683** de Comerciante Individual de fecha veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017) e inscrita con número veintiuno (21) Tomo cuarenta y siete (47) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esta sección judicial de Tela, Atlántida y que realizo Ampliación de Giro Comercial mediante Escritura Publica número **443**, todo ante los oficios del Abogado y Notario Wilfredo Zavala Valladares y quien en adelante se denominara "**EL CONTRATISTA**", manifiestan que han convenido en Celebrar como al efecto lo hacen el presente **CONTRATO POR SERVICIOS POR ACARREO DE CIEN (100) VIAJES DE MATERIAL SELECTO PARA LA REPARACION DE CALLES NO PAVIMENTADAS EN LOS DIFERENTES BARRIOS Y COLONIAS DE LA CIUDAD DE TELA**, sujeto a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO:** **EL CONTRATANTE** expresa que su representada la Municipalidad de Tela, a raíz del mal estado de la red vial no pavimentada en el casco urbano en los diferentes barrio y colonias, requiere los servicios de cuatro (4) volquetas de doce metros cúbicos (12 Mts³), para el acarreo de material selecto desde el sector del Km 7 carretera Tela – La Ceiba hasta el barrio **El Paraíso y las colonias Flores del Paraíso, 4 de Enero y parte de la San Alejo**, de la ciudad de Tela, Atlántida, para lo cual y objeto del presente contrato, requiere los servicios de **EL CONTRATISTA**. **SEGUNDA: DEL EQUIPO Y RECURSO HUMANO:** **EL CONTRATISTA** se obliga en ser completamente responsable del traslado del equipo y recurso humano a utilizar para el cumplimiento del presente contrato, exonerando de toda responsabilidad civil y penal a **EL CONTRATANTE** por negligencia, dolo, impericia, caso fortuito o fuerza mayor que ocurriese con el personal y maquinaria, al igual que cualquier incidente suscitado entre las partes y a terceros, así mismo de responsabilidad de ámbito laboral relacionada al pago de prestaciones y demás derechos y/u otros. **TERCERA: DURACION DEL PRESENTE CONTRATO:** La duración del presente contrato será por termino de **CIEN (100) VIAJES**, comenzando desde la fecha **ocho (08) de febrero del año Dos Mil Veintidós (2022)**, hasta la finalización de los viajes establecidos, salvo fuerza mayor o caso fortuito. - **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor por la prestación de servicio del contrato será de **CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 170,000.00)**, mas impuesto, a razón de **UN MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (L 1,700.00)** más impuesto el valor del viaje, el cual será cancelado en su totalidad una vez culmine con los viajes establecidos y se emita los informes respectivos por parte del Departamento de Obras Públicas. **QUINTA: SUPERVISION:** El departamento de Obras Públicas, velara por la eficaz realización



de las obras, así mismo, será el encargado de supervisar la ejecución del servicio según la necesidad en cada barrio y colonia e informar por escrito, sobre el cumplimiento del presente contrato, emitiendo un informe de respaldo del antes, durante y después de la obras, constando en el informe fotografías de las obras.- **SEXTA: IMPREVISTOS: EL CONTRATANTE**, no absorberá costos ni reconocerá pago conforme a este contrato por el tiempo perdido o resultados no previstos a causa de caso fortuito o de fuerza mayor responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, pero cualquier retraso por causas justificadas y reportadas previamente como mal tiempo o falta de material de cualquier naturaleza deberá ser informada por escrito con anticipación por parte del **CONTRATISTA**.- **SEPTIMA: PENALIDAD:** En caso de que **EL CONTRATISTA** no cumpla con la duración, especificada en la cláusula **TERCERA** de este Contrato, pagara a la Alcaldía Municipal de Tela por cada día de atraso la multa establecida en la Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica vigente, aprobadas por el Congreso Nacional de la Republica; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado por el supervisor del servicio.- **OCTAVA: RETENCION:** El contratista presentara la Constancia de estar sujeto al Régimen de Pago a Cuenta, emitido por la Secretaria de Administración y Renta (SAR) y el recibo de pago antes de la cancelación del presente contrato, de lo contrario, se retendrá el porcentaje correspondiente, **NOVENA: RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Las partes declaran que harán todos los esfuerzos y diligencias necesarias para mantener, fortalecer la armonía y buenas relaciones contractuales y que solo agotados los mismos se usaran los medios legales establecidos para dirimir las diferencias o conflictos que puedan surgir, antes de recurrir a la Jurisdicción correspondiente, la parte que se sienta afectada notificará a la otra indicándole el motivo de la desavenencia o conflicto y otorgándole un plazo de diez (10) días para que solucione dicha reclamación. En caso de conflicto o desavenencia no resuelto de manera directa como se indica en el artículo anterior, será obligatorio para ambos la jurisdicción del Juzgado de Letra Seccional de Tela, Atlántida, correspondiente en los términos que determine la Ley. **DECIMA: CLAUSULA DE INTERPRETACION E INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA:** En este contrato, las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les han asignado en las condiciones generales y especiales de mismo y las cuales se consideran parte de este contrato y se leerán e interpretaran como parte del mismo; asimismo, las partes, en cumplimiento al artículo 7 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquirentes del estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- mantener el más alto nivel de conducta y ética, moral y de respeto a las leyes de Republica, así como los valores de : INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.-asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rige los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realzar: a) practicas corruptivas: entendiend estas como aquellas en las que se ofrecer dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) practicas colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denota, sugiera o demuestre que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes



o entre una de las partes y uno o varios terceros realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4.- revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato.

5.- mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6.- aceptar la consecuencia a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula, por el tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7.- denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas, con los cuales el contratista o consultor contratante, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos el incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula, dará lugar:

a) de parte del contratista o consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducirle. ii. A la aplicación del trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado, apoderado, que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso, entablar las acciones legales que correspondan.

b) de parte de La Municipalidad: i. a la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los sub contratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar.

DECIMA PRIMERA:
ACEPTACION Y RATIFICACION: Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de la cláusula del presente Contrato y en fe de lo cual, de común acuerdo, firmamos por duplicado el presente, en la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida siendo los ocho (08) días de febrero del año dos mil veintidós (2022).


RICARDO GALIX RUIZ
Alcalde Municipal


JUAN RUBÉN CASTELLANOS GARCIA
El Contratista



Contrato No. 009-MT-2022.

CONTRATO POR SERVICIOS DE LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS DE LAS ÁREAS VERDES DENTRO DEL AERÓDROMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TELA.

Nosotros, **RICARDO CALIX RUIZ**, quien es mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, Hondureño, con documento nacional de identificación número **0107-1980-02978** y con domicilio en la ciudad de Tela, departamento de Atlántida, actuando en su condición de alcalde y representante legal de la Municipalidad de Tela, departamento de Atlántida, tal como lo acredita con la Credencial extendida por el Consejo Nacional Electoral, emitida por El Pleno de Consejeros mediante Certificación No. 2617-2021, Punto III del Acta No. 74-2021, de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), donde se le declara electo en el cargo antes mencionado, quien en adelante se denominara "EL CONTRATANTE, por una parte y el señor **JULIAN MENJIVAR SANCHEZ**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y vecino de este municipio de Tela Departamento de Atlántida, con tarjeta de identidad número **0107-1966-00484**, en su condición de Gerente Propietario de la empresa **INVERSIONES MENJIVAR SANCHEZ**, constituida legalmente mediante Escritura Publica número **194** de Comerciante Individual de fecha dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Quince (2015) ante los oficios del notario Tomas Neptalí Valdez e inscrita con matrícula número **92308** del Registro Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, Cortes y quien en adelante se denominara "EL CONTRATISTA", manifiestan que han convenido en Celebrar como al efecto lo hacen el presente **CONTRATO POR SERVICIOS DE LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS DE LAS ÁREAS VERDES DENTRO DEL AERÓDROMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TELA**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO:** EI CONTRATANTE expresa que su representada la Municipalidad de Tela, requiere los servicios de un tractor con desmalezadora Ford 7600, para la limpieza y recolección de todos los residuos de las áreas verdes ubicadas dentro del Aeródromo Municipal de esta ciudad de Tela, Atlántida, para lo cual y objeto del presente contrato, requiere los servicios de **EL CONTRATISTA**. **SEGUNDA: DEL EQUIPO Y RECURSO HUMANO:** **EL CONTRATISTA** se obliga en ser completamente responsable del traslado del equipo y recurso humano a utilizar para el cumplimiento del presente contrato, exonerando de toda responsabilidad civil y penal a **EL CONTRATANTE** por negligencia, dolo, impericia, caso fortuito o fuerza mayor que ocurriese con el personal y maquinaria, al igual que cualquier incidente suscitado entre las partes y a terceros, así mismo de responsabilidad de ámbito laboral relacionada al pago de prestaciones y demás derechos y/u otros. **TERCERA: DURACION DEL PRESENTE CONTRATO:** La duración del presente contrato será por termino de **CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CINCO (59.5) HORAS**, comenzando desde la fecha **nueve (09) de febrero del año Dos Mil Veintidós (2022)**, hasta la finalización de las horas establecidas, salvo fuerza mayor o caso fortuito. - **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor por la prestación de servicio del contrato será de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 59,500.00)**, mas impuesto, a razón de **UN MIL LEMPIRAS (L 1,000.00)** más impuesto el valor hora, el cual será cancelado en su totalidad una vez culmine con las horas establecidas y se emita los informes respectivos por parte del Departamento de Servicios Públicos. **QUINTA: SUPERVISION:** El departamento de Servicios Públicos, velara por la eficaz realización de las obras de limpieza y recolección e informar por escrito, sobre el cumplimiento del presente contrato, emitiendo un informe de respaldo del antes, durante y después de la obras, constando en el informe fotografías de las obras.- **SEXTA: IMPREVISTOS:** EI CONTRATANTE, no absorberá costos ni reconocerá pago conforme a este contrato por el tiempo perdido o resultados no previstos a causa de caso fortuito o de fuerza mayor responsabilidad de **EL**



CONTRATISTA, pero cualquier retraso por causas justificadas y reportadas previamente como mal tiempo o falta de material de cualquier naturaleza deberá ser informada por escrito con anticipación por parte del **CONTRATISTA**.- **SEPTIMA: PENALIDAD:** En caso de que **EL CONTRATISTA** no cumpla con la duración, especificada en la cláusula **TERCERA** de este Contrato, pagara a la Alcaldía Municipal de Tela por cada día de atraso la multa establecida en la Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica vigente, aprobadas por el Congreso Nacional de la Republica; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado por el supervisor del servicio.- **OCTAVA: RETENCION:** El contratista presentara la Constancia de estar sujeto al Régimen de Pago a Cuenta, emitido por la Secretaria de Administración y Renta (SAR) y el recibo de pago antes de la cancelación del presente contrato, de lo contrario, se retendrá el porcentaje correspondiente, **NOVENA: RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Las partes declaran que harán todos los esfuerzos y diligencias necesarias para mantener, fortalecer la armonía y buenas relaciones contractuales y que solo agotados los mismos se usaran los medios legales establecidos para dirimir las diferencias o conflictos que puedan surgir, antes de recurrir a la Jurisdicción correspondiente, la parte que se sienta afectada notificará a la otra indicándole el motivo de la desavenencia o conflicto y otorgándole un plazo de diez (10) días para que solucione dicha reclamación. En caso de conflicto o desavenencia no resuelto de manera directa como se indica en el artículo anterior, será obligatorio para ambos la jurisdicción del Juzgado de Letra Seccional de Tela, Atlántida, correspondiente en los términos que determine la Ley. **DECIMA: CLAUSULA DE INTERPRETACION E INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA:** En este contrato, las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les han asignado en las condiciones generales y especiales de mismo y las cuales se consideran parte de este contrato y se leerán e interpretaran como parte del mismo; asimismo, las partes, en cumplimiento al artículo 7 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisidores del estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- mantener el más alto nivel de conducta y ética, moral y de respeto a las leyes de Republica, así como los valores de : INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.-asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rige los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realzar: a) practicas corruptivas: entendiend estas como aquellas en las que se ofrecer dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) practicas colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denota, sugiera o demuestre que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán



la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5.- mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6.- aceptar la consecuencia a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula, por el tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas, con los cuales el contratista o consultor contratante, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos el incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula, dará lugar: a) de parte del contratista o consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducirle. ii. A la aplicación del trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado, apoderado, que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso, entablar las acciones legales que correspondan. b) de parte de La Municipalidad: i. a la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los sub contratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION Y RATIFICACION:** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de la cláusula del presente Contrato y en fe de lo cual, de común acuerdo, firmamos por duplicado el presente, en la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida a los nueve (09) días de febrero del año dos mil veintidós (2022).


RICARDO CALIX RUIZ
Alcalde Municipal


JULIAN MENJIVAR SANCHEZ
El Contratista



Contrato No. 010-MT-20.

CONTRATO POR SERVICIOS POR ACARREO DE CIEN (100) VIAJES DE MATERIAL SELECTO PARA LA REPARACION DE CALLES NO PAVIMENTADAS EN LOS DIFERENTES BARRIOS Y COLONIAS DE LA CIUDAD DE TELA.

Nosotros, **RICARDO CALIX RUIZ**, quien es mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, Hondureño, con documento nacional de identificación número **0107-1980-02978** y con domicilio en la ciudad de Tela, departamento de Atlántida, actuando en su condición de alcalde y representante legal de la Municipalidad de Tela, departamento de Atlántida, tal como lo acredita con la Credencial extendida por el Consejo Nacional Electoral, emitida por El Pleno de Consejeros mediante Certificación No. 2617-2021, Punto III del Acta No. 74-2021, de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), donde se le declara electo en el cargo antes mencionado, quien en adelante se denominara "**EL CONTRATANTE**", por una parte y el señor **JUAN RUBEN CASTELLANOS GARCIA**, mayor de edad soltero, comerciante, hondureño y vecino de este municipio de Tela Departamento de Atlántida, con tarjeta de identidad número **0107-1993-00664**, en su condición de Gerente Propietario de la empresa **INVERSIONES CASTELLANOS**, constituida legalmente mediante Escritura Publica número **683** de Comerciante Individual de fecha veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017) e inscrita con número veintiuno (21) Tomo cuarenta y siete (47) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esta sección judicial de Tela, Atlántida y que realizo Ampliación de Giro Comercial mediante Escritura Publica número **443**, todo ante los oficios del Abogado y Notario Wilfredo Zavala Valladares y quien en adelante se denominara "**EL CONTRATISTA**", manifiestan que han convenido en Celebrar como al efecto lo hacen el presente **CONTRATO POR SERVICIOS POR ACARREO DE CIEN (100) VIAJES DE MATERIAL SELECTO PARA LA REPARACION DE CALLES NO PAVIMENTADAS EN LOS DIFERENTES BARRIOS Y COLONIAS DE LA CIUDAD DE TELA.** sujeto a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO:** **EL CONTRATANTE** expresa que su representada la Municipalidad de Tela, a raíz del mal estado de la red vial no pavimentada del casco urbano en los diferentes barrio y colonias, requiere los servicios de cuatro (4) volquetas de doce metros cúbicos (12 Mts³), para el acarreo de material selecto desde el sector del Km 7 carretera Tela – La Ceiba hasta los barrios **Las Brisas, La Curva y Guabarich** de la ciudad de Tela, Atlántida, para lo cual y objeto del presente contrato, requiere los servicios de **EL CONTRATISTA**. **SEGUNDA: DEL EQUIPO Y RECURSO HUMANO:** **EL CONTRATISTA** se obliga en ser completamente responsable del traslado del equipo y recurso humano a utilizar para el cumplimiento del presente contrato, exonerando de toda responsabilidad civil y penal a **EL CONTRATANTE** por negligencia, dolo, impericia, caso fortuito o fuerza mayor que ocurriese con el personal y maquinaria, al igual que cualquier incidente suscitado entre las partes y a terceros, así mismo de responsabilidad de ámbito laboral relacionada al pago de prestaciones y demás derechos y/u otros. **TERCERA: DURACION DEL PRESENTE CONTRATO:** La duración del presente contrato será por termino de **CIEN (100) VIAJES**, comenzando desde la fecha **veintiuno (21) de febrero del año Dos Mil Veintidós (2022)**, hasta la finalización de los viajes establecidos, salvo fuerza mayor o caso fortuito. - **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor por la prestación de servicio del contrato será de **CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 170,000.00)**, mas impuesto, a razón de **UN MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (L 1,700.00)** más impuesto el valor del viaje, el cual será cancelado en su totalidad una vez culmine con los viajes establecidos y se emita los informes respectivos por parte del Departamento de Obras Públicas. **QUINTA: SUPERVISION:** El departamento de Obras Públicas, velara por la eficaz realización de las obras, así mismo, será el encargado de supervisar la ejecución del servicio según la necesidad en cada barrio y colonia e



informar por escrito, sobre el cumplimiento del presente contrato, emitiendo un informe de respaldo del antes, durante y después de la obras, constando en el informe fotografías de las obras.-

SEXTA: IMPREVISTOS: EL CONTRATANTE, no absorberá costos ni reconocerá pago conforme a este contrato por el tiempo perdido o resultados no previstos a causa de caso fortuito o de fuerza mayor responsabilidad de EL CONTRATISTA, pero cualquier retraso por causas justificadas y reportadas previamente como mal tiempo o falta de material de cualquier naturaleza deberá ser informada por escrito con anticipación por parte del CONTRATISTA.-

SEPTIMA: PENALIDAD: En caso de que EL CONTRATISTA no cumpla con la duración, especificada en la cláusula TERCERA de este Contrato, pagara a la Alcaldía Municipal de Tela por cada día de atraso la multa establecida en la Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica vigente, aprobadas por el Congreso Nacional de la Republica; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado por el supervisor del servicio.-

OCTAVA: RETENCION: El contratista presentara la Constancia de estar sujeto al Régimen de Pago a Cuenta, emitido por la Secretaria de Administración y Renta (SAR) y el recibo de pago antes de la cancelación del presente contrato, de lo contrario, se retendrá el porcentaje correspondiente,

NOVENA: RESOLUCION DE CONFLICTOS: Las partes declaran que harán todos los esfuerzos y diligencias necesarias para mantener, fortalecer la armonía y buenas relaciones contractuales y que solo agotados los mismos se usaran los medios legales establecidos para dirimir las diferencias o conflictos que puedan surgir, antes de recurrir a la Jurisdicción correspondiente, la parte que se sienta afectada notificará a la otra indicándole el motivo de la desavenencia o conflicto y otorgándole un plazo de diez (10) días para que solucione dicha reclamación. En caso de conflicto o desavenencia no resuelto de manera directa como se indica en el artículo anterior, será obligatorio para ambos la jurisdicción del Juzgado de Letra Seccional de Tela, Atlántida, correspondiente en los términos que determine la Ley.

DECIMA: CLAUSULA DE INTERPRETACION E INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA: En este contrato, las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les han asignado en las condiciones generales y especiales de mismo y las cuales se consideran parte de este contrato y se leerán e interpretaran como parte del mismo; asimismo, las partes, en cumplimiento al artículo 7 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquirentes del estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.- mantener el más alto nivel de conducta y ética, moral y de respeto a las leyes de Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.
- 2.- asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rige los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.- que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizar: a) practicas corruptivas: entendiendose estas como aquellas en las que se ofrecer dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) practicas colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denota, sugiera o demuestre que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.- revisar y verificar toda la información que debe ser



presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5.- mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6.- aceptar la consecuencia a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula, por el tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas, con los cuales el contratista o consultor contratante, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos el incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula, dará lugar: a) de parte del contratista o consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducirle. ii. A la aplicación del trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado, apoderado, que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso, entablar las acciones legales que correspondan. b) de parte de La Municipalidad: i. a la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los sub contratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION Y RATIFICACION:** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de la cláusula del presente Contrato y en fe de lo cual, de común acuerdo, firmamos por duplicado el presente, en la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida siendo los veintiún (21) días de febrero del año dos mil veintidós (2022).

RICARDO CALIX RUIZ
Alcalde Municipal

JUAN RUBEN CASTELLANOS GARCIA
El Contratista